



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 06 DE JUNIO DE 2006  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Reglamento Interno.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009  
**HECHOS**  
*para servir*

**Directorio**

PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando

## H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENCIA MUNICIPAL CERRO SAN PEDRO, S.L.P.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. C. OSCAR LOREDO LOREDO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2006, APROBÓ POR UNÁNIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., DEBIDAMENTE ESTUDIADO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, Y A SU VEZ REMITO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**C. OSCAR LOREDO LOREDO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(Rúbrica)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENCIA MUNICIPAL CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. LA QUE SUSCRIBE C.P. ABIGAIL DAVALOS MACHUCA, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO CONSTAR Y -----

**CERTIFICO**

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA H. JUNTA DE CABILDO POR ACUERDO UNÁNIME APROBÓ EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P., MISMO QUE SE REMITE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL. DOY FE.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

**C.P. ABIGAIL DAVALOS MACHUCA.**  
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

## REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.

### TITULO PRELIMINAR

#### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Este reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria.

**Artículo 2º.** El marco legal de este reglamento, lo constituyen los Artículos 115 Fracción II de la Constitución General de la República, los Artículos 114 Fracciones I, II y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículos 30, 31 inciso B) fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos del 5º al 12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

**Artículo 3º.** Este reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación del Municipio Libre de Cerro de San Pedro, como entidad autónoma que se rige así misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan a este Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el Artículo anterior.

**Artículo 4º.** Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento los integrantes del Ayuntamiento del Gobierno Municipal y se tomará como base para la celebración de Convenios con otros Municipios u Órdenes de Gobierno.

**Artículo 5º.** Las relaciones entre el Gobierno Municipal, los Poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas otras disposiciones legales aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales antes señalados.

**Artículo 6º.** Para los efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

I. ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA. El ámbito de regulación que le ha sido concedido en forma exclusiva al Ayuntamiento por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales en lo que no se opongan a este reglamento;

II. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Cerro de San Pedro, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica, nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a sus leyes vigentes;

III. CABECERA MUNICIPAL: En el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.;

IV. GOBIERNO MUNICIPAL: Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;

V. AYUNTAMIENTO: Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Regidor de mayoría, un Síndico y hasta seis regidores de representación proporcional;

VI. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en Sesión y como Cuerpo Colegiado de Gobierno;

VII. COMISION PERMANENTE: Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan de este reglamento interno, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones de Cabildo;

IX. ORGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL: Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica, por un Secretario, un Tesorero y un Contralor Interno;

X. DMINISTRACION MUNICIPAL: Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

XI. DIRECCION: Área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de alguna de las funciones o la prestación directa de alguno de los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal;

XII. GOBIERNO FEDERAL: El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. GOBIERNO ESTATAL: Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIV. LEGISLATURA: El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XV. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos;

XVI. CONSTITUCION ESTATAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XVII. LEY ORGANICA: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

XVIII. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno;

XIX. HACIENDA MUNICIPAL: Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que según la Ley tiene derecho a percibir;

XX. PATRIMONIO MUNICIPAL: Conjunto de bienes, obligaciones y derechos propiedad del Municipio, así como los productos y beneficios que de estos se deriven; y

XXI. POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL: Cuerpo policiaco de carácter preventivo al mando del Presidente Municipal y regulado a partir de este Reglamento Interno, los que constituyen el Reglamento respectivo a que hacen referencia la Constitución Federal y Constitución Estatal.

## TITULO PRIMERO DEL REGIMEN INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

### CAPITULO PRIMERO DEL CABILDO

**Artículo 7º.** El Órgano Supremo del Gobierno Municipal es un Ayuntamiento de elección directa, el cual se renovará cada tres años, estableciéndose como requisitos para ser miembro del mismo los que al efecto señala la Ley Orgánica.

**Artículo 8º.** Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 9º.** La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección del Presidente Municipal, en los diversos Órganos del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las leyes federales y locales aplicables y este mismo Reglamento Interno.

**Artículo 10.** El Cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regulará por la Ley Orgánica y este Reglamento Interno.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos Auxiliares y a los funcionarios de la Administración Municipal que deban intervenir. Cuando se trate de asuntos que salen del ámbito del Ayuntamiento, corresponderá directamente al Secretario del Ayuntamiento dar trámite respectivo.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 13.** El Ayuntamiento se instalará en Sesión Solemne y Pública, en observancia de las disposiciones vigentes que corresponda de las Leyes y en las fechas que éstas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Orgánica. Al efecto se procederá, de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal electo fijara el lugar y la hora de la instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica; solicitando por escrito al Ayuntamiento saliente se habilite sitio a fin de que pueda usarse para el efecto de la sesión solemne en la fecha y hora indicada;

II. A la sesión solemne y pública acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento electo. En el primero de los casos no es requisito esencial y de validez, para poder proceder a la instalación del nuevo Ayuntamiento;

III. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo Ayuntamiento, se declarará por parte del Presidente Municipal saliente, formalmente instalado el acto y se permitirá la conducción de la ceremonia a cargo de una persona ajena al Ayuntamiento propuesta por el Presidente entrante;

IV. En ese acto el Ayuntamiento saliente dará posesión física de las oficinas y fondos municipales, así como de los inventarios al nuevo Ayuntamiento de conformidad con lo que señala la Ley respectiva;

V. Realizada la entrega recepción a que se refiere la fracción anterior, el Presidente Municipal saliente o la persona que designe el Cabildo, tomará la protesta a los miembros del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos:

**“PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ELLOS EMANENEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE CON HONRADEZ Y EFICIENCIA LOS CARGOS QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO LES HA CONFERIDO”. (SI PROTESTO), SI ASI NO LO HICIERAN QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE;**

VI. Una vez realizada la toma de protesta a los nuevos miembros del Ayuntamiento, se cederá la palabra al Presidente Municipal entrante y posteriormente al Gobernador del Estado, o a un representante del Gobernador en su caso. A Continuación se clausurará la sesión solemne, acompañando acto seguido la Comisión de Protocolo integrada por el primero y segundo de los Regidores, así como el Síndico Municipal, al C. Gobernador del Estado o su Representante hasta su despacho o al lugar donde determine; y

VII. Posteriormente, en la hora del mismo día previamente acordada por los miembros del Ayuntamiento entrante se realizará la primera sesión de cabildo y se reunirán en el recinto oficial,

bajo la siguiente orden del día:

- a) Lista de asistencia. Confirmando el quórum legal, se procederá a hacer la declaración de validez de la sesión;
- b) Invitación al C. Gobernador del Estado para que se integre a la sesión, o en su caso a el representante del gobernador.
- c) El Presidente Municipal dará lectura al Programa de Trabajo que realizara mediante su periodo administrativo. De este documento entregará o enviará un ejemplar al C. Gobernador del Estado o a su representante;
- d) Intervención del C. Gobernador del Estado o su Representante, según sea el caso, en caso de estar presente;
- e) Designación de los C.C. Secretario, Tesorero, Contralor Interno, a propuesta del C. Presidente del Ayuntamiento, así como la protesta de los funcionarios designados;
- f) Integración de las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento;
- g) Clausura; y
- h) Concluida la ceremonia de toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, la Comisión de Protocolo integrada por el Primero y Segundo de los Regidores, así como del Sindico Municipal, acompañarán al C. Gobernador del Estado o su Representante, en caso de estar presente, en caso de estar presente, hasta su despacho o al lugar que éste determine.

### CAPITULO TERCERO DEL INFORME DE GOBIERNO

**Artículo 14.** En sesión solemne, el Presidente Municipal rendirá ante el Cabildo informe anual por escrito sobre el estado que guardan los asuntos de la Administración Municipal, y ver si se cumplió con el Programa de Trabajo exhibido en la toma de posesión, en los términos de la Ley Orgánica. Cuando se trate del tercer informe anual de gobierno, este deberá elaborarse con un mínimo de 7 días antes de la entrega de la Administración Municipal.

### CAPITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

**Artículo 15.** El Cabildo, para efectos de ejercer su autoridad colegiada se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica y este Reglamento Interno.

**Artículo 16.** Todos los integrantes del Cabildo tienen la obligación de cumplir con el objetivo planteado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el caso de que no se cuente con éste, propondrán a votación las prioridades de las necesidades del Municipio. Teniendo derecho a voz y voto dentro de las sesiones y gozaran de las prerrogativas que les otorgue la Ley Orgánica y este Reglamento Interno.

**Artículo 17.** El día y la hora en que deba celebrarse una sesión de Cabildo, los miembros de éste, deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados y se iniciarán los trabajos de esa sesión con una tolerancia de 15 minutos como máximo de la hora señalada.

**Artículo 18.** Para que las sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que se encuentren al inicio de la sesión por lo menos la mitad más uno de los miembros, entre los que deberá de

estar el Presidente Municipal.

**Artículo 19.** El Secretario del Ayuntamiento, deberá estar presente en todas la sesiones de Cabildo con voz informativa y en auxilio del Presidente Municipal y el Contralor Interno, Tesorero o cualquier otro funcionario de Gobierno Municipal, deberán de asistir a las sesiones de Cabildo cuantas veces sean requeridos por este Órgano Colegiado.

**Artículo 20.** El Secretario del Ayuntamiento, procederá enseguida a pasar lista de presentes, haciendo saber al Presidente Municipal si existe quórum, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, en caso de ser así el Presidente Municipal, declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quórum necesario el Secretario hará saber al Presidente Municipal, asentando en un acta para constancia el nombre de los asistentes y de los inasistentes, especificando si estos últimos justificaron con anticipación su inasistencia. Para que obre en autos del libro de Actas del Cabildo las faltas que tuvieron los miembros en el año, y en caso de que no estén justificadas se le aplique la sanción correspondiente.

### CAPITULO QUINTO DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CABILDO

**Artículo 21.** Los recintos en que se encuentre sesionado el Cabildo son inviolables, ninguna fuerza pública podrá tener acceso a los mismos, salvo con permiso del propio Cabildo o del Presidente Municipal, en cuyos casos quedará bajo su mando.

**Artículo 22.** Cuando el Cabildo este sesionando, y se dé el caso de que sin mediar el permiso correspondiente, cualquier autoridad con uso de fuerza se presentara, el Presidente Municipal podrá declarar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza salga del recinto u ordenar que la sesión se reanude posteriormente en otro sitio, incluso con el carácter de sesión secreta, en caso de considerarlo necesario.

**Artículo 23.** Cualquier persona que incurra a las sesiones del Cabildo se presentará sin armas, guardando respeto, silencio y compostura. La contravención de esta disposición será causa para que el infractor sea conminado a desalojar el recinto y ante su negativa, a que sea desalojado por la fuerza pública.

**Artículo 24.** No será permitida la entrada al recinto en que sesione el Cabildo a personas en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de droga o enervante. También queda prohibido al público en general ingerir alimentos dentro de dicho recinto.

**Artículo 25.** Si se altera el orden público en el interior del recinto en que sesione el Cabildo, el Presidente Municipal, de acuerdo a las circunstancias y a su consideración podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Suspender la sesión, declarándola en receso hasta que se restaure el orden;
- II. Suspender la sesión para continuarla posteriormente como sesión privada en el lugar que se designe para tal efecto; y

III. Ordenar el uso de la fuerza pública para desalojar a quienes alteren el orden y solicitar a la Autoridad competente proceda conforme a las disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO SEXTO CLASIFICACION DE LAS SESIONES

**Artículo 26.** Por su naturaleza las Sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes y Permanentes;
- IV. Públicas; y
- V. Privadas.

Salvo las excepciones que prevé este Reglamento Interno.

**Artículo 27.** Se entenderá por Sesiones Ordinarias aquellas que se celebren una vez por mes para aprobar los informes mensuales de la Tesorería Municipal y tratar los asuntos de competencia del Cabildo que estén pendientes de resolución, se llevarán a cabo en la fechas que el propio Ayuntamiento acuerde para su realización, previa convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En las sesiones ordinarias los asuntos generales deberán de ser tratados como puntos agendados en el orden del día; en la notificación a los miembros del Cabildo, se les anexará una copia de los asuntos que se encuentren dentro del programa, teniendo como obligación los integrantes llevar un proyecto de resolución de los temas.

**Artículo 28.** El trámite para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, será lo establecido por la Ley Orgánica y este Reglamento Interno, dicho orden del día podrá ser entregado hasta 36 horas antes de la sesión.

**Artículo 29.** Los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias se agendarán a partir de solicitud por escrito, presentada al Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo que establece el artículo 28 del presente Reglamento. En la solicitud de asuntos a tratar, relativos tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, habrá de precisarse con claridad el punto agendado, acompañando a la misma los documentos con la información del estudio del tema a tratar, que se haya de presentar al Cabildo sobre el particular y, en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión. Al propio tiempo que el integrante del Ayuntamiento solicitante, envíe al Secretario del Ayuntamiento la solicitud a que se refiere este artículo, acompañada de la documentación pertinente, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del Cabildo para su conocimiento, con la obligación de cada uno de los miembros debe informarse y estudiar la propuesta presentada.

**Artículo 30.** Se entenderá por Sesiones Extraordinarias las que se celebran para tratar un asunto que requiere de urgente resolución, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anti-

ción, debiendo acompañarse a la convocatoria el orden del día correspondiente.

**Artículo 31.** Son Sesiones Solemnes aquellas para cuya celebración se cumple con un ceremonial prefijado, a efecto de otorgarles un especial significado. Son consideradas sesiones solemnes por este Ayuntamiento:

- I. Aquellas en las cuales se realice la renovación de las Autoridades Municipales;
- II. Aquella en la cual el Presidente Municipal rinda su informe anual;
- III. Aquellas en las cuales se reciba la visita del C. Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o de algún representante del Gobierno Federal o Estatal;
- IV. Aquellas en las que se reciba a alguna persona que el Ayuntamiento considere procedente distinguir en forma solemne; y
- V. Aquellas que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 32.** En las sesiones solemnes se cumplirá con el ceremonial que expresamente se señale en este Reglamento Interno o con aquel que se fije con anticipación para destacar la solemnidad del acto:

- I. En la toma de protesta, quien la otorgue, lo hará puesto de pie, al igual que los miembros del Cabildo, invitados y asistentes al acto; y
- II. Cuando se reciba la visita de alguna de las personas señaladas en el Artículo anterior esta será conducida al recinto oficial por una comisión que previamente sea designada de entre los miembros del Cabildo. Concluido el acto será acompañada por la misma comisión hasta el lugar que el Cabildo determine.

**Artículo 33.** Son sesiones permanentes aquellas, de cualquiera de los tres tipos antes señalados, en las cuales la propia naturaleza de alguno de los asuntos tratados requiera de atención prolongada. En estos casos el Cabildo se puede constituir en sesión permanente, pudiendo declarar los recesos que considere necesarios.

**Artículo 34.** Podrán celebrarse las sesiones Públicas cuando se permita el libre acceso al público y serán Privadas cuando por acuerdo de Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar tengan este carácter, estas últimas podrán realizarse a petición del Presidente Municipal o de la Mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos.

- I. Las acusaciones o denuncias que se hagan por escrito, en contra de alguno de los miembros del Ayuntamiento y en general cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que

renuncie al derecho de comparecer;

II. Las comunicaciones que se reciban con la anotación de confidencial;

III. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;

IV. Cuando se vayan a tratar asuntos de índole financiera que así lo ameriten;

V.- Las quejas relativas a las comisiones;

VI. Cuando por la propia naturaleza delicada de los asuntos a tratar el Cabildo considere que se afectaría la honra de un particular por el hecho de discutirlos en público, pudiendo hacer dicha solicitud cualquiera de los miembros del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento antes o durante el mismo curso de la sesión;

VII. Todo aquello que a consideración del Cabildo deba tratarse confidencialmente; y

VIII. Cuando los asistentes a una sesión pública que no sean miembros del Ayuntamiento alteren gravemente el orden, o ante la presencia de fuerza pública no autorizada por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

**ARTICULO 35.** A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario y en su caso los directamente involucrados en el asunto a tratar, el acta que de las mismas se levante, una vez leída, discutida, aprobada y firmada por los participantes y autenticada por el Secretario del Ayuntamiento será archivada en un lugar seguro. De dicha acta, no podrá girarse copia más que a los directamente involucrados, asentándose en el Libro de Actas de Cabildo únicamente la esencia del acuerdo que se tomen.

#### CAPITULO SEPTIMO DEL DIFERIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RECESO DE LAS SESIONES

**Artículo 36.** Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Cabildo, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y

II. Cuando el Presidente Municipal este impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

**Artículo 37.** Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión, al siguiente día a fin de que se concluya, el asunto planteado dentro de la sesión.

**Artículo 38.** Cuando se suspenda una sesión de Cabildo el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

**Artículo 39.** Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá

reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

#### CAPITULO OCTAVO DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS SESIONES

**Artículo 40.** Para la validez de los acuerdos que se tomen, bastará con que concurran en el instante de pasar lista la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cabildo, aún y cuando por algún motivo tengan que abandonar la Sala, el Secretario del Ayuntamiento, una vez contabilizado el número de asistentes, informará al Presidente Municipal del resultado del cómputo. Cuando alguno de los miembros del Cabildo se integre a la sesión después de que se haya pasado lista, se consignará en el acta su incorporación, señalando el momento en que ésta se dé. De igual forma se actuará tratándose de los integrantes que soliciten y obtengan permiso para retirarse antes de que la sesión concluya. En el caso de los miembros del Cabildo que se integren a la sesión una vez iniciada ésta se les concederá el derecho de voz y voto únicamente respecto de los puntos de acuerdo no discutidos, sin que puedan solicitar la reapertura a discusión de aquellos que ya hayan sido resueltos.

**Artículo 41.** Una vez declarada la existencia del quórum se determinará, cuando se trate de sesiones extraordinarias, si estas tendrán el carácter de públicas o privadas; para calificarlas, bastará que los miembros del Cabildo, así lo determinen por mayoría de votos.

**Artículo 42.** El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y levantará a través del auxilio utilizando algún medio, electrónico o de reproducción para grabar la sesión y que sirva para que coadyuve a la transcripción de la esencia de los acuerdos que se tomen, como base para la elaboración del acta y minuta de acuerdos respectivos.

**Artículo 43.** Las sesiones ordinarias de Cabildo, tendrán una duración máxima de cuatro horas con treinta minutos, salvo acuerdo en sentido contrario determinado por la mayoría de los asistentes; así dichas sesiones tendrán como objetivo analizar y dar una solución a las perspectivas planteadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, teniendo como obligación cada uno de los miembros presentar un proyecto a corto plazo, del área coordinada teniendo en cuenta la infraestructura del presupuesto del Municipio.

**Artículo 44.** Los Regidores y el Síndico podrán intervenir hasta tres veces por cada asunto y para hacerlo deberán solicitar y obtener el uso de la palabra del C. Presidente Municipal, llevando el orden de los ponentes el Secretario del Ayuntamiento. Cuando por la importancia del asunto que se está tratando, se considere necesario continuar el debate, así se hará, pero en el momento que el Cabildo considere ampliamente debatido el asunto, se procederá de inmediato a la votación.

**Artículo 45.** Durante los debates, se prohíbe que los miembros del Cabildo hagan alusiones de tipo personal que pudieran lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose ante todo con respeto y sin alterar el orden, en caso de que llegare a suceder, será expulsado de la sesión hasta que guarde la compostura debida y debiendo ser

sustituido por el Regidor que acuerde la mayoría.

### **CAPITULO NOVENO DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS Y LAS VOTACIONES**

**Artículo 46.** El Secretario del Ayuntamiento dará lectura a las propuestas de acuerdos y acto seguido se procederá a levantar la votación, iniciando por el Primer Regidor y en orden consecutivo hasta los Regidores de Representación Proporcional, el Síndico y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal.

**Artículo 47.** La votación podrá ser:

I. Económica: Cuando los miembros del Cuerpo Colegiado levanten su mano manifestando que estuvieron de acuerdo por la afirmativa;

II. Nominal: Cuando el Secretario del Ayuntamiento mencione el nombre de cada uno y estos expresaren en voz alta, en "Favor", "Contra", o "Abstención", iniciando por el Primer Regidor y en orden consecutivo hasta los Regidores de Representación Proporcional, el Síndico y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal; y

III. Por Cedula: Cuando se emita su voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

**Artículo 48.** Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría simple, salvo los siguientes casos, en los que se tomarán por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo que deberán emitir su votación:

I. Los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de bienes municipales respecto de los cuales la normatividad relativa establezca dicha limitante;

II. La contratación de deudas que puedan pagarse dentro del ejercicio del Gobierno Municipal o fuera de éste;

III. Los contratos que correspondan a concesiones de obras o servicios municipales;

IV. En general los casos que señalen con precisión las Leyes Estatales aplicables, que se afecta el patrimonio inmobiliario municipal o se celebren actos o convenios que comprometan a el Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Gobierno Municipal; y

V. Los demás casos en que las Leyes aplicables requieran que los acuerdos se tomen por mayoría calificada de los miembros.

En los casos señalados en los incisos anteriores los acuerdos que se tomen por parte del Cabildo tendrán pleno valor con la sola aprobación de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros del mismo, de conformidad con lo que al efecto señala la Constitución Federal. Por lo anterior, no requieren dichos acuerdos, para gozar de pleno valor jurídico, de la aprobación de instancia alguna externa al ámbito municipal.

**Artículo 49.** Ningún miembro del Cabildo votará en asuntos que contemplen intereses particulares de él o de alguna persona de su familia, hasta el tercer grado de parentesco o de quien fuera Abogado o Apoderado.

**Artículo 50.** Cuando una votación resulte empatada, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se haya sometido a votación.

**Artículo 51.** Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal que clausura los trabajos de esa sesión, señalando la fecha y la hora en la que la sesión ha concluido.

### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 52.** El Cabildo nombrará en su primera sesión las Comisiones Permanentes; siendo las siguientes:

I. Hacienda Municipal;

II. Gobernación;

III. Seguridad y Vialidad;

IV. Salud Pública y Asistencia Social;

V. Administración urbana, Alumbrado y Obras Públicas;

VI. Educación Pública y Bibliotecas;

VII. Mercado de Abastos y Rastro;

VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

IX. Desarrollo, Equipamiento Urbano y Catastro;

X. Ecología;

XI. Comercio;

XII. Desarrollo Rural;

XIII. Recreación y Deporte;

XIV. Servicios Públicos Municipales;

XV. Pensiones y Asuntos Laborales;

XVI. Cultura y Promoción Turística;

XVII. Régimen Interno; y

XVIII. Grupos Vulnerables.

Estas Comisiones corresponden a las que establecen los artículos 89 de la Ley Orgánica, por lo que asumirán las funciones de las mismas en lo que cada una de ellas corresponda.

Teniendo la obligación de rendir un informe mensual, al Cabildo.



do de las actividades, metas y objetivos planteados, y cuales han sido cumplidos.

**Artículo 53.** El Cabildo podrá modificar las comisiones permanentes, crear aquellas comisiones permanentes que considere necesarias para cumplir las funciones de vigilancia definidas por este Reglamento Interno o crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos concretos.

**Artículo 54.** Son comisiones de protocolo y cortesía las designadas con alguna función específica en una sesión solemne.

**Artículo 55.** Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán facultades ejecutivas correspondientes a los órganos del Gobierno Municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas correspondientes, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, además de encargarse de vigilar el cumplimiento de las leyes y Reglamentos aplicables por parte de las direcciones cuya vigilancia les es encomendada por este Reglamento Interno.

**Artículo 56.** Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un libro que certificarán con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido la sesión de que se trate y contendrán:

- a) Lugar, fecha y hora;
- b) Nombre y firma de los miembros del Cabildo presentes;
- c) Un extracto de lo tratado en la sesión; y
- b) Fecha y hora en que concluyó la sesión de Cabildo.

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 57.** Corresponde al Cabildo emitir los Reglamentos que competen a la esfera de Gobierno Municipal, tanto en relación con su ámbito de competencia exclusiva, como a los aspectos que atañen al mismo, respecto de cuestiones en las cuales comparta competencia con otros ordenes de gobierno, realizando lo anterior por medio de la reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos, para lo que se seguirá en todo caso el mismo procedimiento necesario para su aprobación. Para la emisión y reforma de reglamentos, el Cabildo sin perjuicio alguno de su autonomía, tomará en cuenta lo estipulado en las leyes estatales, de acuerdo a las Fracciones II, del Artículo 114 de la Constitución Estatal, vigente en el Estado.

**Artículo 58.** Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores y Síndico Municipal;
- III. A las Comisiones del Ayuntamiento; y

IV.- A los habitantes del Municipio.

**Artículo 59.** Los habitantes del Municipio de Cerro de San Pedro, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaria del Ayuntamiento o de las comisiones respectivas.

**Artículo 60.** Aprobado que fuere la reglamentación o su modificación, el Presidente Municipal lo promulgará y publicará de conformidad con las facultades que al efecto le otorga la Ley Orgánica, enviándolo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a partir de cuya publicación en cualquiera de estos dos órganos informativos será obligatoria, salvo que en su texto se contenga disposición en contrario.

#### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 61.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- A) En materia de Planeación;
- B) En materia Normativa; y
- C) En materia Operativa.

Las demás que señalen la Ley Orgánica, y los ordenamientos aplicables vigentes.

#### **TITULO SEGUNDO**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES**

**Artículo 62.** Los integrantes de un Ayuntamiento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II.- Regidores; y
- III.- Síndico Municipal.

**Artículo 63.** Los integrantes del Ayuntamiento, tendrán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley Orgánica.

**Artículo 64.** Los miembros del Cabildo, deberán cumplir con un horario de cuarenta y cinco horas a la semana, siendo con entrada de las nueve horas con treinta minutos, a fin de que den atención al público, y canalicen a las comisiones correspondientes.

**Artículo 65.** El Contralor Interno deberá de regular el horario de cada uno de los miembros del Cabildo, a fin de que cumplan con las disposiciones del artículo anterior, y en caso de incumplimiento, aplicara las sanciones correspondientes.

**Artículo 66.** Cada uno de los integrantes del Cabildo, así como el propio Presidente Municipal, deberán de entregar una vez al mes un informe de actividades, y evaluaciones, a fin de que el

Secretario del Ayuntamiento pueda programar con tiempo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, e informar de los avances positivos y negativos que se han tenido en el mes.

## CAPITULO SEGUNDO DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

**Artículo 67.** Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un Libro que certificarán con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja y deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate.

**Artículo 68.** Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron sin perjuicio de la solicitud, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme íntegramente alguna intervención.

**Artículo 69.** El secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días después de realizada la sesión de Cabildo, formulará una propuesta de Acta, entregando un tanto de esta a cada uno de los Regidores, Síndicos y Presidente Municipal, los cuales tendrán un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de dicha acta, para hacer por escrito las observaciones a la misma, en el caso de que alguno de los miembros del Cabildo no haga ninguna observación dentro de ese plazo se le tendrá por conforme con el contenido de la misma. Una vez agotados ambos plazos se presentará el Acta ya corregida en la siguiente sesión de Cabildo, en la que deberá ser aprobado su texto. Satisfecho lo anterior su contenido se asentará fielmente, en el Libro de Actas de Cabildo para la firma de todos los que asistieron a la Sesión.

## CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

**Artículo 70.** En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrara una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica, Título Noveno; Capítulo II artículo 160, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**Artículo 71.** El incumplimiento de las Comisiones encomendadas a los miembros del Ayuntamiento, así como la observancia del contenido en el artículo 167 de la Ley Orgánica, se sancionará económicamente mediante multa establecida y aprobada por los miembros del Cabildo, conforme a la gravedad de la falta y por acuerdo del Cabildo.

**Artículo 72.** El Comité de Honor y Justicia estará integrado, por personal del propio Cabildo, a fin de que regulen la asistencia de los miembros del Cabildo a laborar, así como a las sesiones y la evaluación del desempeño de sus Comisiones, a fin de que el trabajo en equipo se vea reflejado en los proyectos planteados en el crecimiento del propio Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su promulgación será por el C. Presidente Municipal y los miembros del Propio Ayuntamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO TERCERO.** Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

**ARTICULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones y Reglamentos que contravengan al presente Reglamento.

**Dado** en el recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. el día 26 de abril de 2006.

**C. OSCAR LOREDO LOREDO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Rúbrica)

**C.P. ABIGAIL DAVALOS MACHUCA**  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**C ISIDRO SOCORRO GAYTAN LOREDO**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Rúbrica)

## REGIDORES

**SOFIA MORENO MARTINEZ**  
(Rúbrica)

**ABUNDIO ALVARADO MUÑOZ**  
(Rúbrica)

**MARGARITA ACOSTA BADILLO**  
(Rúbrica)

**J. ISABEL MONJARAS GUTIERREZ**  
(Rúbrica)

**JUSTINO MARTINEZ SALDAÑA**  
(Rúbrica)

**ALFREDO GOMEZ MARTINEZ**  
(Rúbrica)